ORDENANZA XV - N° 3

(Antes Ordenanza 164/90)

ARTÍCULO 1.- Institúyese la bonificación por Asistencia Perfecta para los agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2.- Es beneficiario de la bonificación por Asistencia Perfecta, el agente cualquiera sea su antigüedad en el servicio, que en el año calendario no tuviera inasistencia alguna, que no haya hecho uso de licencias o permisos especiales, salvo por causa de fallecimiento del cónyuge, parientes consanguíneos en primer grado, hermanos bilaterales y/o hermanos unilaterales, o las inasistencias que tengan sean por donación de sangre y que en dicho período no haya gozado de seis (6) permisos para ausentarse de su lugar de trabajo con reincorporación o no en el día, adquiere el derecho del acrecentamiento de su licencia anual ordinaria en un período adicional de cinco (5) días laborales.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.